

**SEÑORES**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

---

PROCESO VERBAL

**DEMANDANTE:** NESTOR ALBILIO CANTOR CORTES.

**DEMANDADO:** CPO S.A. y SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**LLAMADO EN GARANTIA: SOMEQDI SAS**

RADICACIÓN: 11001310303320190060400

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA**

**JORGE ARMANDO GARCIA HOYOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.991.221 de Chinchiná, Caldas y tarjeta profesional N° 340.499 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **SOLUCIONES MÉDICO QUIRURGICAS DIGESTIVAS SAS – SOMEQDI SAS-**, llamado en garantía dentro del proceso de la referencia conforme a poder especial que adjunto, por medio del presente escrito con el acostumbrado respeto, me permito CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, conforme a las siguientes consideraciones:

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Frente al hecho 1: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 2: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 3: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ

BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 4: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 6: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 7: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 7.1: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 7.2: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero

ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 7.3: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 7.4: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 7.5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 7.6: NO SE TRATA DE UN HECHO** susceptible de respuesta alguna, sino de apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que llevan inmersos reproches de responsabilidad, respecto de los cuales no puede realizarse afirmación o negación alguna. Que se pruebe.

**Frente al hecho 7.7: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se hace referencia, provienen de un tercero ajeno a mi representada, en atención a que SOMEDQUI SAS no tuvo participación alguna en la prestación de los servicios de salud prestados a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN, toda vez que, las mismas fueron brindadas a través de SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS-, y del personal médico asistencial adscrito a CPO S.A. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 8: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** habida cuenta que las situaciones que se narran en el hecho hacen parte de la esfera personal de la parte demandante. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 9: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar provienen de un tercero ajeno a mi representada, razón por la cual no puede realizarse afirmación o negación alguna; máxime cuando la narración realizada por el apoderado de la parte activa incluye reproches de responsabilidad que deben ser objeto de debate probatorio. Que se pruebe.

**Frente al hecho 10: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar provienen de un tercero ajeno a mi representada, razón por la cual no puede realizarse afirmación o negación alguna; máxime cuando la narración realizada por el apoderado de la parte activa incluye reproches de responsabilidad que deben ser objeto de debate probatorio. Que se pruebe.

**Frente al hecho 11: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 12: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 13: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 14: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 15: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 16: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 17: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado den contenido literal de la historia clínica.

**Frente al hecho 18: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 19: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 20: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 21: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 22: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** toda vez que la situación expuesta en la narración del hecho da cuenta de situaciones que provienen de un tercero ajeno a mi representada, motivo por el cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 23: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las situaciones que se exponen en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, quien como se ha pregonado no participo de las atenciones en salud que se le brindaron a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN. Por tanto me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 24: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las situaciones que se exponen en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, quien como se ha pregonado no participo de las atenciones en salud que se le brindaron a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN. Por tanto me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 25: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las situaciones que se exponen en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, quien como se ha pregonado no participo de las atenciones en salud que se le brindaron a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN. Por tanto me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 26: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las situaciones que se exponen en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, quien como se ha pregonado no participo de las atenciones en salud que se le brindaron a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN. Por tanto me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 27: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en atención a que las situaciones que se exponen en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, quien como se ha pregonado no participo de las atenciones en salud que se le brindaron a la señora MARIA RUBIELA GOMEZ BELTRAN. Por tanto me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 28: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** por cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar provienen de la esfera personal de los demandantes. Que se pruebe.

**Frente al hecho 29: NO SE TRATA DE UN HECHO** susceptible de respuesta alguna, en atención a que la narración del mismo se trata de apreciaciones de la parte demandante, que deben ser objeto de debate probatorio. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 30: NO SE TRATA DE UN HECHO** susceptible de respuesta alguna, en atención a que la narración del mismo se trata de apreciaciones de la parte demandante, que deben ser objeto de debate probatorio. Me atengo a lo que resulte probado.

**Frente al hecho 31: NO SE TRATA DE UN HECHO** susceptible de respuesta alguna, en atención a que la narración del mismo se trata de apreciaciones de la parte demandante, que deben ser objeto de debate probatorio. Me atengo a lo que resulte probado.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**ME OPONGO,** a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por no configurarse la responsabilidad civil respecto de los daños reclamados por los demandantes, al no mediar nexo de causalidad ni culpa, a la par que la actividad médica generadora de obligaciones de medios y no de resultados. Razón por la cual las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y ss, 368 y ss del CGP; Artículos 1609, 2341 y ss del CC, y 2347 y ss de la misma obra, y demás normas y referentes

jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales en aras de evitar una reiteración de las citas, únicamente se enuncian.

## **EXCEPCIONES DE FONDO**

### **1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIO BRINDADA POR EL EQUIPO MEDICO**

El equipo médico cumplió con el deber profesional que la ciencia médica en particular le exigía, siéndole propio el de abstenerse de prometer un resultado en razón precisamente de las características propias de la ciencia médica y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno, ajenos a la pericia, destreza e intención del galeno, tales como la edad, las preexistencias, los antecedentes genéticos y patológicos del paciente.

Lo que conlleva a que todo tratamiento médico, esté plagado de riesgos considerables, factores de riesgo biológico propios del individuo, lo que llegó a tornarse en irresistible frente al manejo implementado para sortearlo, pese a lo cual sobrevino.

La conducta científica dispuesta por los galenos fue correcta, conducente y tendiente a anticiparse a riesgos mayores, toda vez que el médico contrae frente al paciente una obligación de medio y no de resultado, consistente en la aplicación de su saber y de su proceder, a favor de la salud del paciente, ya que está obligado a practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar la curación, sin que ellos signifique que el fracaso el procedimiento o la ausencia de éxito se traduzca en incumplimiento.

### **2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LOS CODEMANDADOS.**

Conforme a lo planteado en las excepciones anteriores, es menester concluir que la responsabilidad civil médica es la obligación de reparar los daños causados a otro en razón al incumplimiento de las obligaciones, funciones o del contrato en caso de su existencia y de predicarse este tipo de responsabilidad, que medie entre las partes en razón de dicha actividad, obligación que surge en la medida en que concurren tres elementos esenciales: daño, nexo de causalidad y culpa.

Con el desarrollo jurisprudencial se ha determinado que para imputar responsabilidad civil médica, salvo las excepciones contenidas en la doctrina y jurisprudencia, se debe aplicar el régimen subjetivo, es decir que además de mediar la existencia de un daño y la producción del mismo con ocasión de la actividad médica, el daño debe ser ocasionado por la inobservancia del deber objetivo de cuidado o sin sujeción de la *lex artis*.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que no se han presentado dos de los tres elementos que integran la responsabilidad civil extracontractual, nexo de causalidad y

culpa en cabeza de las demandadas, razón por la cual no existe obligación a reparar o indemnizar daño alguno a los demandantes.

### **3. INEXISTENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIOS DE LOS MEDICOS TRATANTES Y DE LA *LEX ARTIS***

Finalmente, para predicar la responsabilidad civil médica requiere acreditarse y probarse la existencia del elemento culpa como factor subjetivo de la misma, y la cual se traduce en la falta de cumplimiento de la *lex artis* y demás supuestos propios del deber objetivo de cuidado dentro de la profesión médica.

En el caso particular se evidencia la ausencia de este componente subjetivo teniendo en cuenta que las atenciones brindadas por CPO S.A. y los profesionales de la salud que llevaron a cabo el acto médico fue adecuado, necesario y conforme a los protocolos y parámetros de la *lex artis*, conforme lo enseña la literatura y ciencia médica para estos eventos.

No corresponde a una negligencia médica, teniendo en cuenta que al actuar del Dr. Carlos Alberto Leal Buitrago fue adecuado y pertinente conforme a los protocolos médicos.

### **PRUEBAS**

#### **Pruebas documentales:**

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba al proceso deben reunir los requisitos de los Artículos 243 a 274 del CGP, y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre el mismo.

#### **Documentales que se aportan:**

Se aportan para que reposen en el expediente:

1. Factura de venta N° 49 de proveniente de Soluciones en Gastroenterología y Cirugía SAS, recibida por parte de CPO en septiembre de 2014.
2. Factura de venta N° 61 de proveniente de Soluciones en Gastroenterología y Cirugía SAS, recibida por parte de CPO en noviembre de 2014.

#### **Pruebas testimoniales:**

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados por la parte actora y por la llamante en garantía.

**Dictamen pericial:**

Conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CPG, de manera respetuosa me permito solicitar al señor Juez, se fije fecha y hora a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, y se cite a la Doctora Lesly del Pilar Rodríguez Rojas.

**Interrogatorio de parte:**

Solicito al Despacho se fije fecha y hora para interrogar a los demandantes, demandados y llamante en garantía, especialmente al representante legal de CPO S.A.

**SOLICITUD**

De manera respetuosa solicito al Despacho se absuelva a SOMEQDI SAS de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, por no tener mi representada responsabilidad en el daño que se imputa en el presente proceso, así como por las demás consideraciones aquí expuestas.

**NOTIFICACIONES**

En la secretaria de su Despacho, o en la Carrera 67 N° 106- 55 de la ciudad de Bogotá.

Al suscrito al correo electrónico [joramgh8@gmail.com](mailto:joramgh8@gmail.com) y celular 3137107521.

Del señor Juez, atentamente,



**JORGE ARMANDO GARCIA HOYOS**  
C.C. N° 1.054.991.221 de Chinchiná, Caldas  
T.P. N° 340.499 del C.S. de la J.